



Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2026

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 14 de julio de 2026, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Décima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2025. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

-----Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación del Informe General de las solicitudes de información atendidas y en proceso ante el CENACE del ejercicio 2026. -----
 - 3.1. Del trimestre correspondiente del 01 de abril al 30 de junio de 2026. -----
 - 3.2. Del periodo acumulado del 01 de enero al 30 de junio de 2026. -----
4. Presentación del Informe General de los recursos de revisión interpuestos en contra de respuestas a solicitudes de información atendidas por el CENACE. -----
5. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe de la actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del CENACE y del Fondo de Capital de Trabajo del MEM correspondiente al primer semestre del 2026. -----
6. Presentación del Informe del estatus que guarda el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en el POT del CENACE y del Fondo de Capital de Trabajo del MEM. -----
7. Presentación, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución con relación a la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de los procedimientos de adquisiciones y/o servicios de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Altermo y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, correspondiente al 2o. Trimestre 2026, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XXVI, (antes 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
8. Asuntos Generales. -----



2026
año de
**Margarita
Maza**



- 8.1. Recordatorio de cursos de capacitación para integrantes del Comité de Transparencia, aprobados en el Programa de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el CENACE 2026. -----
- 8.2. Se somete a consideración y se aprueba la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 341002600008826. -----
- 8.3. Se haga del conocimiento del Director General del CENACE de los acuerdos tomados en esta sesión del Comité de Transparencia. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Décima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes, en su carácter de suplente del Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Mtro. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. ----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD13/001/2026. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026. -----

3. Presentación del Informe General de las solicitudes de información atendidas y en proceso ante el CENACE del ejercicio 2026. -----

En desahogo de este orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los integrantes del Comité lo siguiente: -----

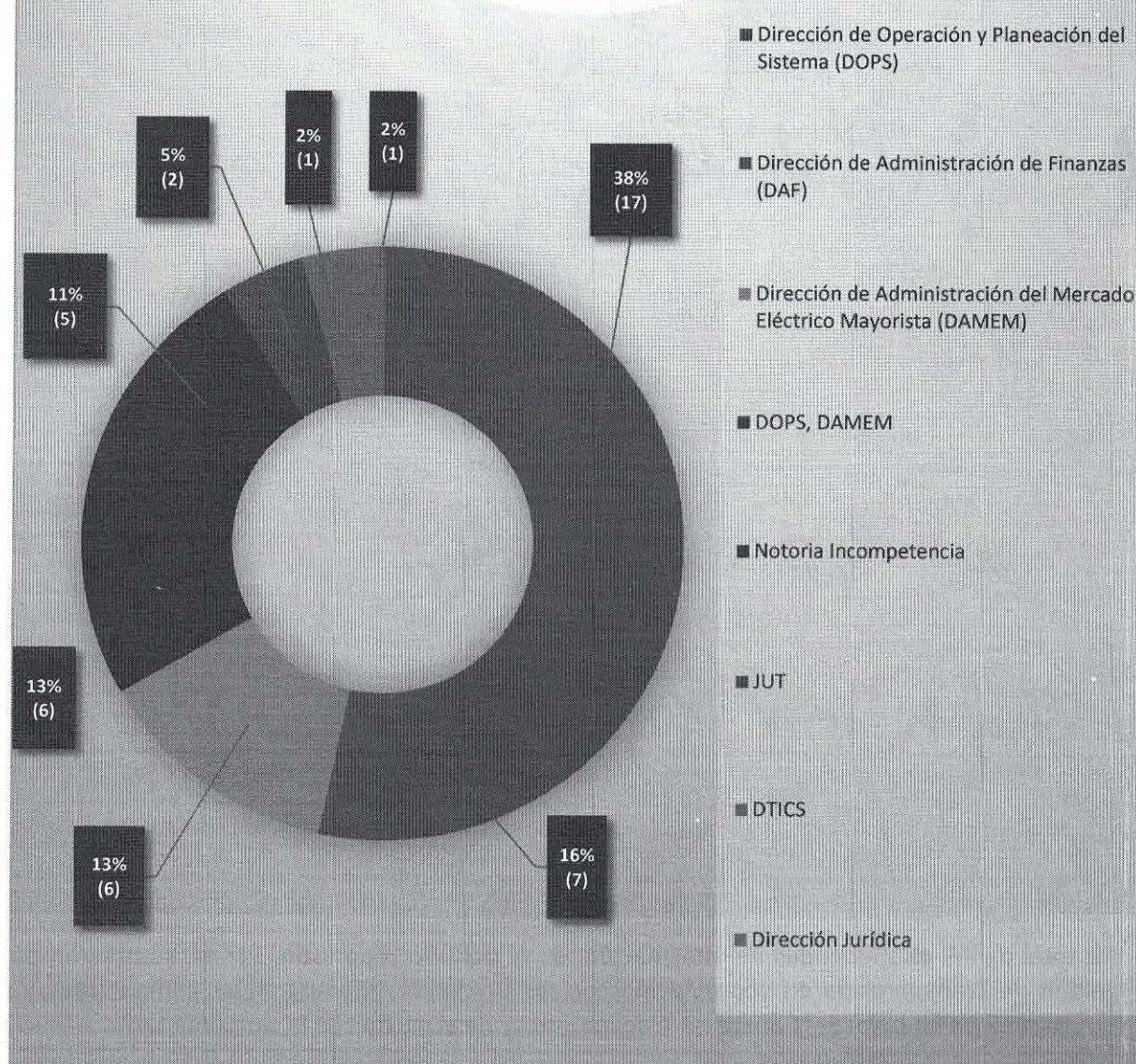




3.1. Del trimestre correspondiente del 01 de abril al 30 de junio de 2026. -----

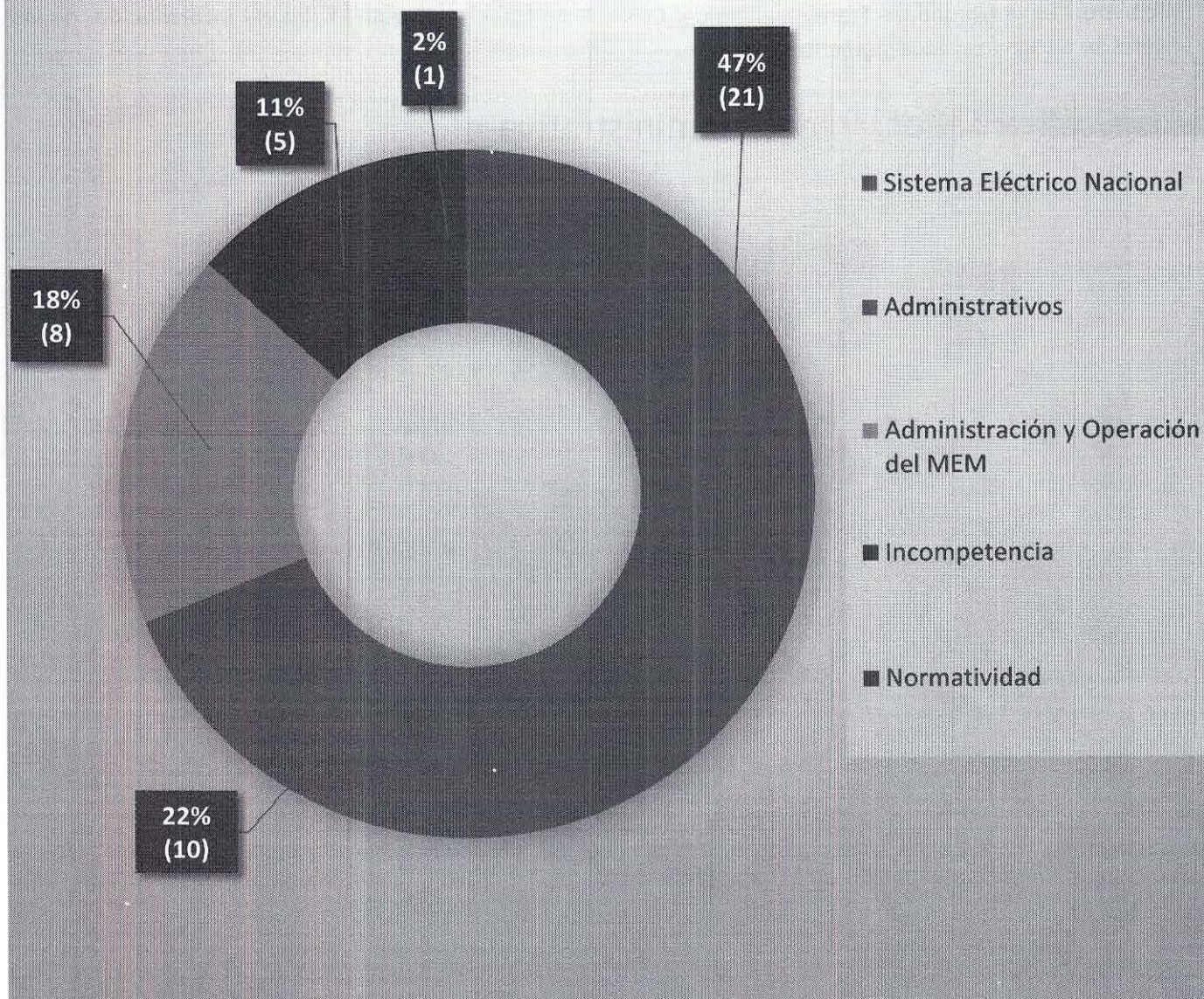
Del 01 de abril al 30 de junio del 2026 a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se recibieron en la Unidad de Transparencia del CENACE un total de **45 solicitudes de información**, de las cuales se tienen los datos siguientes: -----

Gráfica 1. Por Unidad Administrativa





Gráfica 2. Por Temas Recurrentes

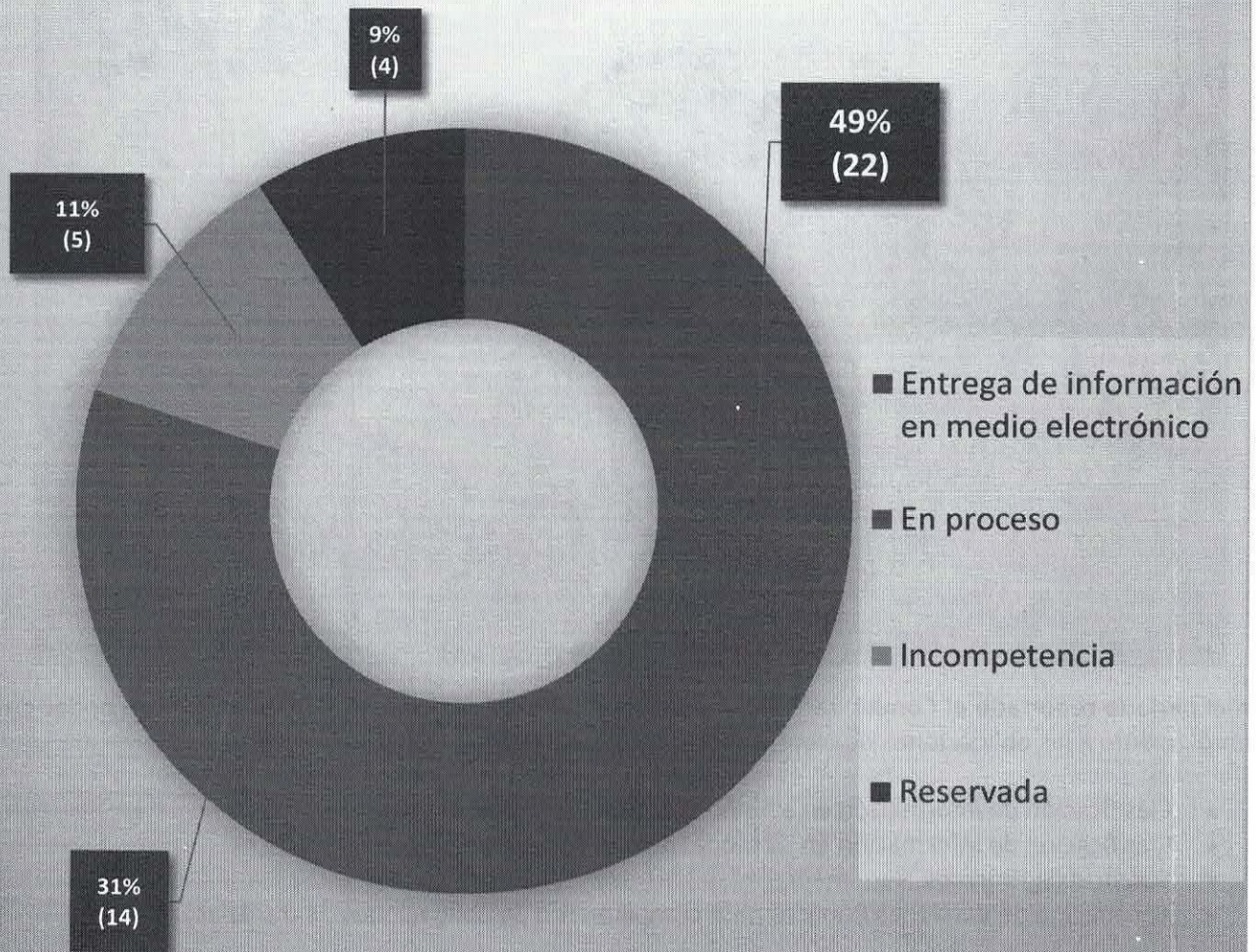


- Del total de las **45** solicitudes de información, en el periodo reportado, **31*** se atendieron por la Unidad de Transparencia en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y con aprobación, en su caso, del Comité de Transparencia, de acuerdo con la siguiente tabla: -----





Gráfica 3. Por Modalidad de respuesta



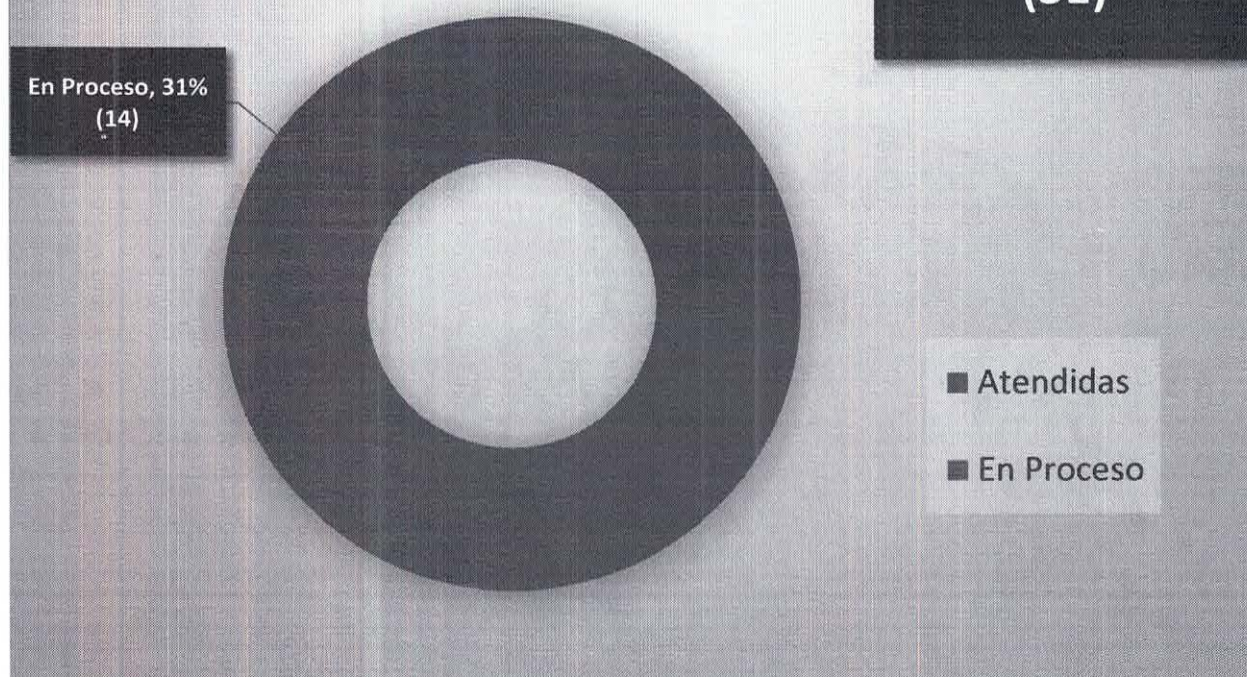
* Únicamente 14 de las solicitudes de información ingresadas en el periodo reportado quedaron pendientes de atención, las cuales se encuentran dentro del plazo de atención contemplado en la LGTAIP.

En ese sentido, **se atendieron el 69%** de las solicitudes de información ingresadas al CENACE. -----





Gráfica 4. Atención de Solicitudes de Acceso a la Información abril - junio 2026



En el periodo reportado el Comité de Transparencia del CENACE **sesionó en 8 ocasiones** para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, es decir: -----

- Clasificación de información en su modalidad de Confidencial. -----
- Clasificación de información en su modalidad de Reservada. -----
- Solicitud de Prórroga. -----
- Aprobación de Versiones Públicas para cumplimiento de obligaciones de transparencia. -----

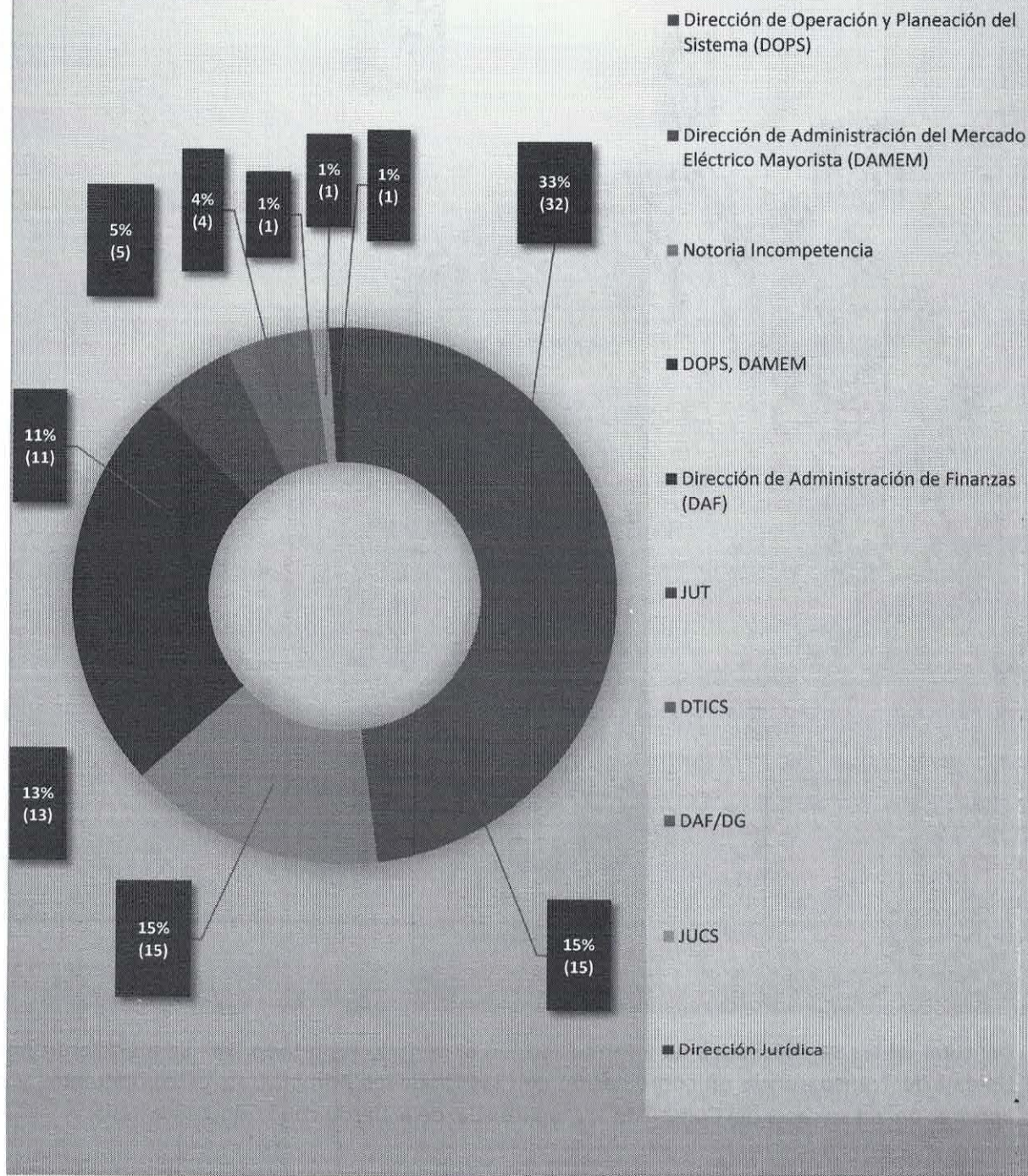
3.2. Del periodo acumulado del 01 de enero al 30 de junio de 2026. -----

Del 01 de enero al 30 de junio del 2026 a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se recibieron en la Unidad de Transparencia del CENACE un total de **98 solicitudes de información**, de las cuales se tienen los datos siguientes: -----



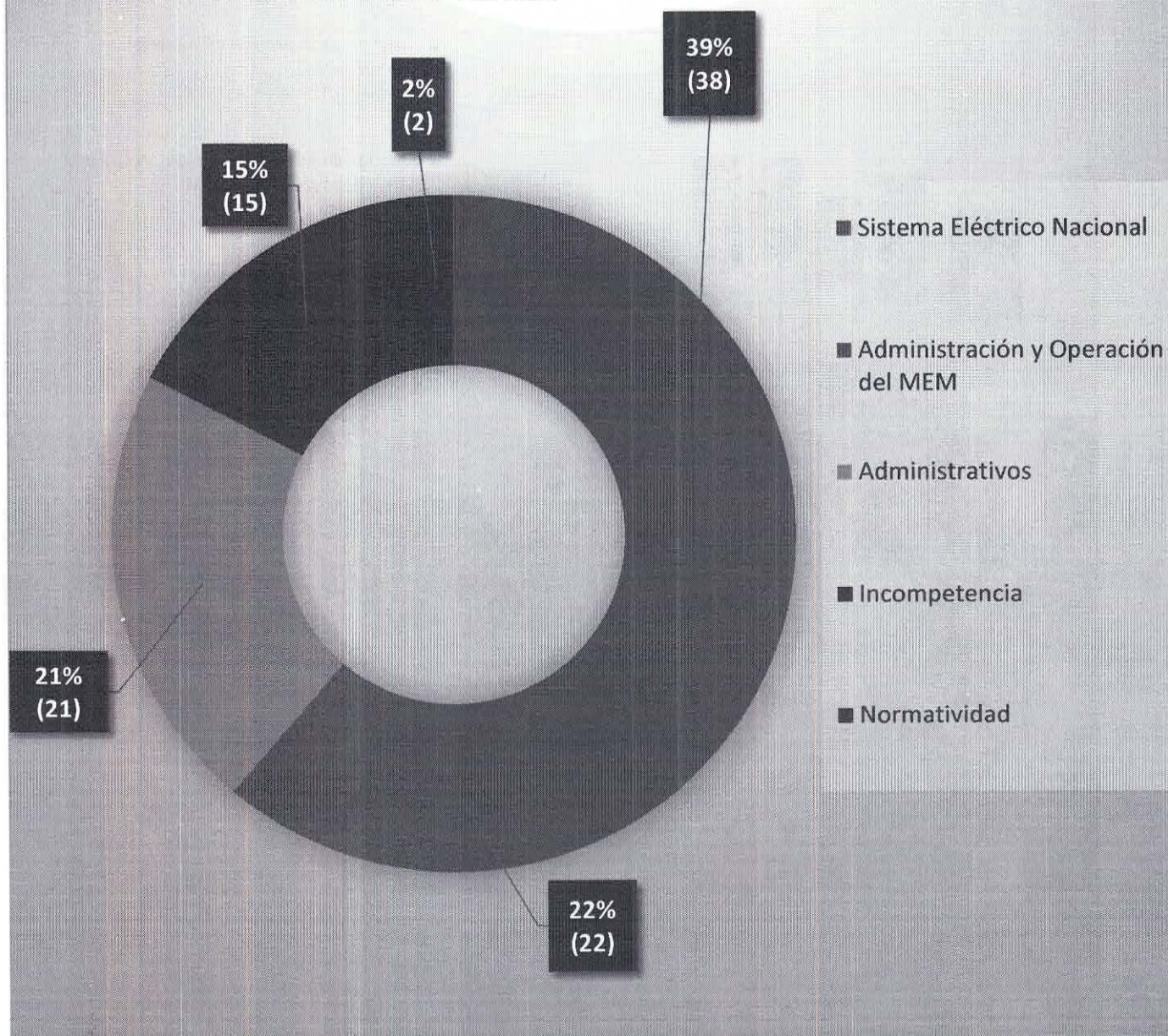


Gráfica 1. Por Unidad Administrativa





Gráfica 2. Por Temas Recurrentes

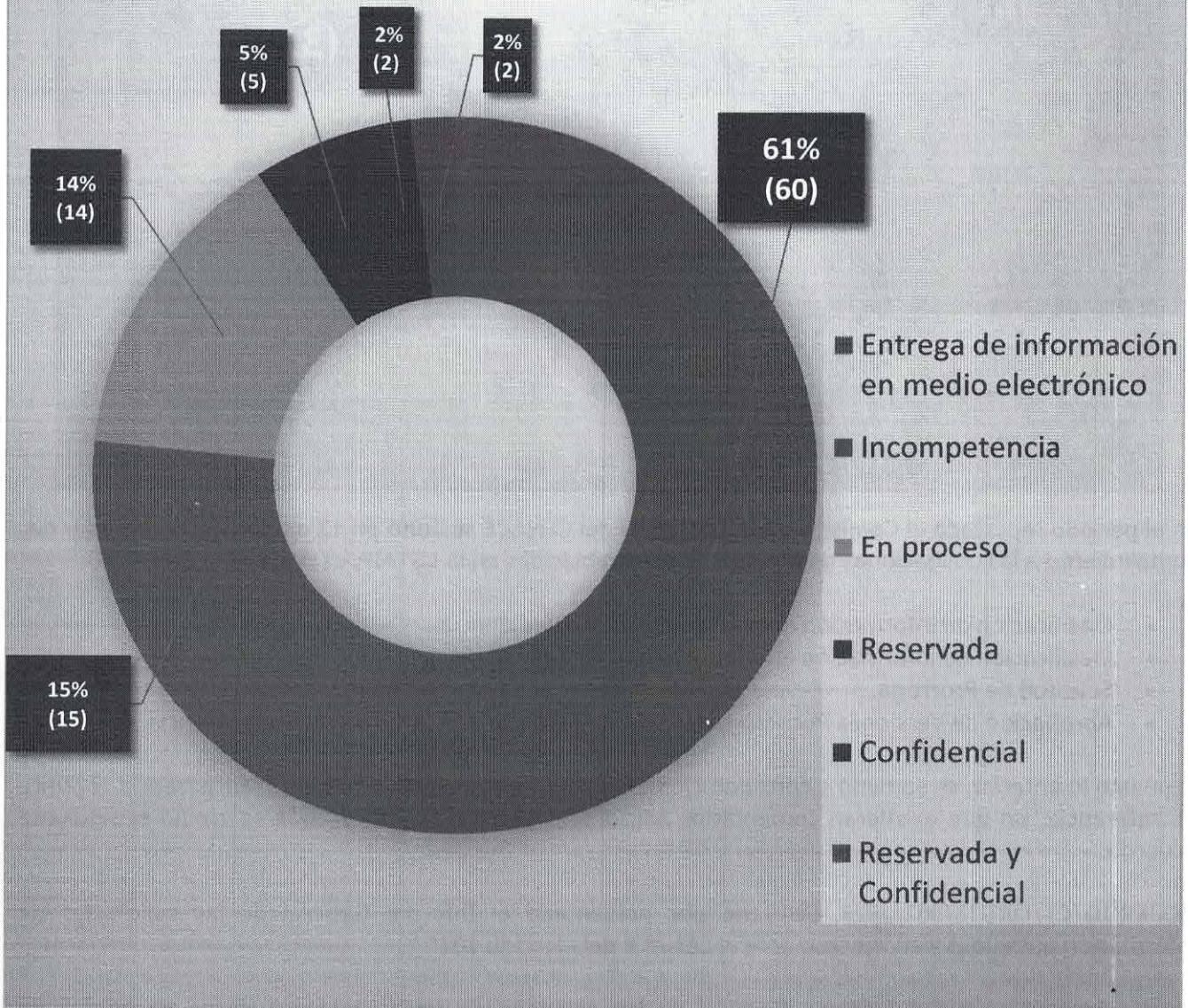


- Del total de las **98** solicitudes de información, en el periodo reportado, **84*** se atendieron por la Unidad de Transparencia en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y con aprobación, en su caso, del Comité de Transparencia, de acuerdo con la siguiente tabla: -----





Gráfica 3. Por Modalidad de respuesta



* Únicamente 14 de las solicitudes de información ingresadas en el periodo reportado quedaron pendientes de atención, las cuales se encuentran dentro del plazo de atención contemplado en la LGTAIP.

En ese sentido, se atendieron el 86% de las solicitudes de información ingresadas al CENACE. -----





Gráfica 4. Atención de Solicitudes de Acceso a la Información enero - junio 2026



En el periodo reportado el Comité de Transparencia del CENACE **sesionó en 12 ocasiones** para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, es decir: -----

- Clasificación de información en su modalidad de Confidencial. -----
- Clasificación de información en su modalidad de Reservada. -----
- Solicitud de Prórroga. -----
- Aprobación de Versiones Públicas para cumplimiento de obligaciones de transparencia. -----

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD13/002/2026. Se tiene por presentado el Informe General de las solicitudes de información atendidas y en proceso ante el CENACE del ejercicio 2026. -----

4. Presentación del Informe General de los recursos de revisión interpuestos en contra de respuestas a solicitudes de información atendidas por el CENACE. -----

En desahogo de este orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los integrantes del Comité lo siguiente: -----





Del 01 de abril al 30 de junio del 2026, únicamente se recibieron **4 Recursos de Revisión**, en donde como agravio y a consideración de los recurrentes no se dio respuesta en los términos requeridos a sus solicitudes de información, con el resultado siguiente: -----

No.	Folio de solicitud	Sentido del Recurso de revisión
1	Solicitud. 341002600003626 Recurso de Revisión CNACE2606041	SOLICITUD. Información relativa al cumplimiento de garantías de interconexión en la "Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante", relacionada con las siguientes razones sociales: • Delfín Solar, S.A. de C.V. • Saturno Solar, S.A. de C.V. • Akuwa Solar, S.A. de C.V. RESPUESTA. Se clasificó lo requerido como información Confidencial, por secreto comercial e industrial de un PM, ya dicha información deriva de la elaboración de los Estudios sobre el proyecto del Solicitante, por lo que, no puede ser divulgada a terceros. AGRAVIO. La parte recurrente indicó como motivo de agravio la clasificación de la información. EN PROCESO. La DAMEM a través de los Alegatos, emitió una respuesta que atiende la inconformidad manifestada por el recurrente. Actualmente se remitieron los Alegatos correspondientes a la autoridad garante federal denominada Transparencia para el Pueblo y se está en espera de que se emita la resolución respectiva, la cual se espera con una determinación de Sobreseimiento por quedar sin materia el Recurso de Revisión.
2	Solicitud. 341002600006926 Recurso de Revisión CNACE2610450	SOLICITUD. Información relacionada con vacaciones, días sin goce de salario, incentivos de actuación y capacitación de todos y cada uno de los trabajadores para los años desde 2022, 2023, 2024, 2025 y hasta abril 2026. RESPUESTA. LA DAF señaló que respecto a vacaciones, días sin goce de salario y capacitación, no existe la obligación de contar con la información en los términos solicitados, ya que si bien es cierto se lleva un control del capital humano en relación con el disfrute de sus vacaciones y de su capacitación, también lo es que, esta información no se procesa como lo solicita el peticionario. Respecto incentivos de actuación, señaló que en la normativa que aplica en materia de prestaciones en este Organismo, no existe, una prestación denominada "incentivo de actuación" para el personal de esta Entidad. AGRAVIO. La parte recurrente se inconformó con la respuesta emitida, solicitando se proporcione la información requerida, ya que la misma existe. EN PROCESO. La DAF a través de los Alegatos, emitió una respuesta en donde reiteró que no esta obligada a generar documentos ad hoc, sin embargo, puso a disposición la información en consulta directa de los expedientes laborales de los trabajadores en el sitio en donde se encuentran.





		Actualmente se remitieron los Alegatos correspondientes a la autoridad garante federal denominada Transparencia para el Pueblo y se está en espera de que se emita la resolución respectiva, la cual se espera con una determinación de Sobreseimiento por quedar sin materia el Recurso de Revisión.
3	Solicitud. 341002600005626 Recurso de Revisión CNACE2610473	SOLICITUD. Información del proyecto eólico de exportación "Cimarrón Wind" RESPUESTA. Se informó que se realizó una búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en los archivos físicos y electrónicos que obran en la DOPS; sin embargo, no se localizó expresión documental que dé cuenta de la información solicitada. AGRAVIO. La persona recurrente impugnó lo que a su consideración fue una búsqueda no exhaustiva de la información requerida, señalando que se omitieron diversas áreas que podrían contar con la información de su interés. Se consultó a la DOPS, sin embargo, faltaron unidades administrativas como la DG, DJ, GCRBC. EN PROCESO. En un ejercicio de máxima transparencia y a afecto de dar certeza a la persona solicitante, su petición se remitió de nueva cuenta a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la Gerencia de Control Regional Baja California, así como a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, Dirección Jurídica y Dirección General. La DG y la Dj señalaron que tras una búsqueda exhaustiva no localizaron información relacionada con el requerimiento; la GCRBC señaló que dicho proyecto no se encuentra interconectado a la Red Nacional de Transmisión, ni a las Redes Generales de Distribución, por lo que tampoco es un proyecto que se haya sujetado al tratamiento con CENACE. La DAMEM manifestó que no se localizó la información requerida y manifestó que dicha central eléctrica no se encuentra interconectada directamente al SEN. Actualmente se remitieron los Alegatos correspondientes a la autoridad garante federal denominada Transparencia para el Pueblo y se está en espera de que se emita la resolución respectiva, la cual se espera con una determinación de Sobreseimiento por quedar sin materia el Recurso de Revisión.
4	Solicitud. 341002600007026 Recurso de Revisión CNACE2611496	SOLICITUD. Copia del oficio CENACE/DOPS-50-GCROC/1057/2023 de fecha 3 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada, Gerente de Control Regional Occidental RESPUESTA. Se clasificó el oficio requerido como información Confidencial, por secreto comercial e industrial de un PM. AGRAVIO. La parte recurrente indicó como motivo de agravio la clasificación de la información y solicitó una versión pública del oficio solicitado. EN PROCESO. Actualmente se remitieron los Alegatos correspondientes a la autoridad garante federal denominada Transparencia para el Pueblo y se está en espera de que se emita la resolución respectiva.





Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD13/003/2026. Se tiene por presentado el Informe General de los recursos de revisión interpuestos en contra de respuestas a solicitudes de información atendidas por el CENACE. -----

5. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe de la actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del CENACE y del Fondo de Capital de Trabajo del MEM correspondiente al primer semestre del 2026. -----

En desahogo de este orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los integrantes del Comité lo siguiente: -----

En el artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se señala:

"Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada."

Conforme a lo anterior, y como marco de referencia, las directrices para la elaboración y aprobación de los Índices de los expedientes clasificados como reservados, se encuentran establecidas en el Capítulo III de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. -----

En el lineamiento Décimo tercero del cuerpo normativo antes citado, se señala lo siguiente: *"A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados, elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio,*





estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.” -----

En este sentido, a través de la Unidad de Transparencia, se efectuó la **actualización del índice de expedientes clasificados como reservados del CENACE al primer semestre de 2026**, quedando de la siguiente manera: -----

- **CENACE**

RESUMEN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS			
Total de expedientes clasificados como reservados al 2do semestre de 2025.	Expedientes clasificados como reservados durante el 1er semestre de 2026.	Total de Expedientes Desclasificados el 1er semestre de 2026.	Total de expedientes clasificados como reservados al 1er Semestre de 2026.
58	5	9	54

- **FONDO DE CAPITAL DE TRABAJO DEL MEM**

Respecto del sujeto obligado indirecto Fondo de Capital de Trabajo del MEM, se precisa que entró en operación en el primer trimestre del ejercicio 2021, y al primer semestre de 2026 no se emitieron reservas respecto de la información solicitada a dicho sujeto obligado indirecto. -----

De conformidad con lo antes expuesto, **el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Fondo de Capital de Trabajo del MEM, al primer semestre del año 2026** es la siguiente: -----

RESUMEN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS			
Total de expedientes clasificados como reservados al 2do semestre de 2025.	Expedientes clasificados como reservados durante el 1er semestre de 2026.	Total de Expedientes Desclasificados el 1er semestre de 2026.	Total de expedientes clasificados como reservados al 1er Semestre de 2026.
0	0	0	0

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD13/004/2026. Se tiene por presentado y aprobado el Informe de la actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del CENACE y del Fondo de Capital de Trabajo del MEM correspondiente al primer semestre del 2026. -----





6. Presentación del Informe del estatus que guarda el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en el POT del CENACE y del Fondo de Capital de Trabajo del MEM. -----

En desahogo de este orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los integrantes del Comité lo siguiente: -----

De conformidad con lo establecido en las fracciones I, III y IV del numeral Vigésimo; fracciones I, II, III y IV del numeral Vigésimo primero, de los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (Lineamientos Técnicos Generales)*, se hace de su conocimiento que la información con corte al **primer trimestre del ejercicio 2026**, se encuentra actualizada en el POT conforme a lo siguiente: -----

CENACE

Alcance	Estatus
40 fracciones de las Obligaciones de Transparencia Comunes referidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Cargado
1 obligación específica del artículo 66 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Cargado

FONDO DE CAPITAL DE TRABAJO DEL MEM

Alcance	Estatus
8 fracciones de las Obligaciones Específicas del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Cargado

Se hace del conocimiento de este órgano colegiado que, de conformidad con los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, actualmente esta Unidad de Transparencia se encuentra coordinando y brindando acompañamiento y asesoría a las áreas responsables de la información conforme a la tabla de aplicabilidad del CENACE, la cual se recibió con dictamen de validación el pasado 23 de febrero del 2026 a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), a efecto de actualizar **la información correspondiente al segundo trimestre de 2026, misma que será cargada en los nuevos formatos durante el mes de julio del 2026** en el nuevo Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de conformidad con el Aviso: 252.-Aviso-0001-2026 publicado el 11 de marzo de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por parte de la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG). -----

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo: -----





ACUERDO/CT/ORD13/005/2026. Se tiene por presentado el Informe del estatus que guarda el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en el POT del CENACE y del Fondo de Capital de Trabajo del MEM. -----

7. **Presentación, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución con relación a la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de los procedimientos de adquisiciones y/o servicios de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Altermo y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, correspondiente al 2o. Trimestre 2026, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XXVI, (antes 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de los procedimientos de adquisiciones y/o servicios de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Altermo y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, correspondiente al 2o. Trimestre 2026, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XXVI, (antes 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 (antes artículo 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en el artículo 115, párrafos primero, segundo y cuarto de la LGTAIP, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo y fracción I del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, para el periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio de 2026.**

SEGUNDO. Se instruye a los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental,





Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 (antes artículo 70, fracción XXVIII) de la LGTAIP.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD13/006/2026. Se tiene por presentado y aprobado el proyecto de resolución con respecto a confirmar la emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de los procedimientos de adquisiciones y/o servicios de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, correspondiente al 2o. Trimestre 2026, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XXVI, (antes 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

8. Asuntos Generales. -----

En desahogo de este orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los integrantes del Comité lo siguiente: -----

8.1. Recordatorio de cursos de capacitación para integrantes del Comité de Transparencia, aprobados en el Programa de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el CENACE 2026. -----

8.2. Se somete a consideración y se aprueba la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600008826**. -----

8.3. Se haga del conocimiento del Director General del CENACE de los acuerdos tomados en esta sesión del Comité de Transparencia. -----

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD13/007/2026. Formúlese el recordatorio mencionado en el numeral 8.1; asimismo, realícese el acta de que autoriza la prórroga de la solicitud **341002600008826**; y se ordena se hagan del conocimiento del Director General del CENACE de los acuerdos tomados en esta sesión del Comité de Transparencia. -----





No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:40 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

**LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. MARCO ANTONIO FLORES
CAMACHO,
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DE LA PERSONA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL
DE CONTROL DE ENERGÍA**

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

**ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES,
JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS, ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS
SUPLENTE**

**MTRO. FERNANDO FLORES MALDONADO,
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Décima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.



No. de Sesión	Décima Tercera
----------------------	----------------

Asunto:

Emisión de versiones públicas de la información sobre los resultados de adquisiciones de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (antes artículo 70, fracción XXVIII)

Lugar:

Ciudad de México

Fecha de sesión

14/07/2026

VISTO, lo establecido en la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En el artículo 65 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de las personas participantes o invitadas;
3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito, y

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;



8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

Asimismo, en el artículo 56 de la LGTAIP se señala: "Los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en este Título. Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la presente Ley.

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES¹. En los nuevos Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de actualización, confiabilidad, y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el *Capítulo V. De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de Transparencia*, numeral Vigésimo cuarto de los citados Lineamientos Técnicos se establece lo siguiente:

"Los criterios sustantivos son los elementos de contenido mínimo que describen la información específica que debe publicarse para cada obligación de transparencia y que corresponden con los campos de información de los formatos disponibles en el POT, los cuales se detallan en los anexos de los presentes Lineamientos."

Asimismo, en el *Capítulo VI. Las políticas para la verificación y vigilancia de las obligaciones de Transparencia*, numeral Trigésimo sexto señala:

"Los criterios sustantivos de las obligaciones de transparencia comunes, y así como las tablas de actualización y conservación, se presentan en los anexos de los presentes Lineamientos, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1) Criterios para las obligaciones de transparencia;
- 2) Tabla de actualización y conservación de la información, y
- 3) Tabla de aplicabilidad."

Aunado a lo anterior, en el *Anexo I. Criterios para las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos Técnicos* se menciona cada una de las fracciones del artículo 65 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Por consiguiente, dichos lineamientos señalan que en la fracción XXVI (Formato LGT_65_XXVI), los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, en donde dentro de los criterios sustantivos de contenido, señala lo siguiente:

"Respecto de cada una de las etapas del procedimiento de contratación de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa se publicarán los siguientes datos:

...
Criterio 57 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde".

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 103 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en

¹https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.2%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales_LTGOT_2025.pdf



que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

En este sentido, en el *Capítulo V. De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia* de los Lineamientos Técnicos, en su numeral Vigésimo séptimo, señala:

“Cuando un documento o expediente contenga información parcial o totalmente clasificada como reservada o confidencial, será obligación del sujeto obligado elaborar y publicar una versión pública del documento y en el campo “Nota” incluir un hipervínculo al acta o resolución del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado la clasificación de la información. Los documentos o expedientes clasificados total o parcialmente como reservados deberán formar parte del índice de expedientes reservados conforme al artículo 105 de la Ley.”

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y reformados el 18 de noviembre de 2022. En el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Derivado de lo anterior, los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, ponen a consideración la versión pública de los siguientes documentos relativos a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida que se realizaron en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al **segundo trimestre 2026** (01 de abril al 30 de junio de 2026), conforme a lo siguiente:

Centro de Trabajo	Nomenclatura del Procedimiento	Objeto	Información por clasificar
GCR ORIENTAL	E-2026-00023806	Adquisición de Luminaria para la Gerencia de Control Regional Oriental	Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 2)
GCR BAJA CALIFORNIA	AA-18-TOM-018TOM995-N-12-2025_	Mantenimiento Integral al Sistema EMS/SCADA Spectrum Power TG para la SCSR 2025	Nombre de persona física (Archivo 7, pág. 22 a la 24) Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 7, pág. 23)
GCR BAJA CALIFORNIA	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2025	Nombre de persona física (Archivo 7, pág. 31 a la 48)
GCR NORTE	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025 GCRNTE_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2025 GCRNTE	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 16 a la 18)
GCR CENTRAL	AA-18-TOM-018TOM998-N-2-2026	Adquisición y Suministro de Agua Embotellada Purificada	Cuenta bancaria, cuenta CLABE, nombre de institución financiera (Archivo 4, pag.1)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00018750	Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura Exterior de la Gerencia del Centro Nacional	Folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 4)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00020685	Servicio Integral de Fumigación	Número de folio en pasaporte (Archivo 2, pág. 2)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00020850	Servicio Integral de Jardinería	Número de folio en pasaporte (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00023171	Mantenimiento Preventivo a Equipos diversos de la Gerencia del Centro Nacional	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)



CENTRO NACIONAL	E-2026-00031052	Suministro de Pipas de Agua Potable y Tratada	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 4)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00031602	Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional de Control de Energía	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00031912	Adquisición de Materiales Básicos para el Mantenimiento de Diverseas Áreas de las Instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00035732	Readecuación de sala de MDA de la Gerencia del Centro Nacional	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00036711	Servicio de Mantenimiento Preventivo de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de la Gerencia del Centro Nacional de Control de Energía	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00039149	Servicio de Recolección de Residuos Sólidos para la Gerencia del Centro Nacional de Control de Energía	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00043299	Mantenimiento preventivo a infraestructura de seguridad en los accesos para la Gerencia del Centro Nacional	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00047183	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico, Accesorios y Refacciones	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
CENTRO NACIONAL	E-2026-00049445	Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes del Parque Vehicular con motor a Gasolina de la Gerencia del Centro Nacional 2026	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 3)
GCR NOROESTE	AA-18-TOM-018TOM990-N-2-2026	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, Instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste	Cuenta bancaria, cuenta CLABE , nombre de institución financiera (Archivo 7, pag.1,3,5,7)
GCR NOROESTE	AA-18-TOM-018TOM990-N-8-2026	Servicio de saneamiento de muros de fachada de edificio de la Gerencia de Control Regional Noroeste	Folio de la credencial para votar (Archivo 5, Hoja 2)
GCR NOROESTE	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2025	Nombre de persona física (Archivo 6, pág. 29 ala 42)
GCR NORESTE	_AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025_NES_	Servicio de Reservación Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales para el CENACE 2025 Gerencia de Control Regional Noreste	Nombre de persona física (Archivo 4, pág. 27 a la 38)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025_PEN_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales Agosto a Diciembre 2025	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 23 a la 31)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N-5-2026	Servicio de mantenimiento a la Planta de Emergencia y Tanques Diesel para la GCRP	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 6-2026	Servicio de Mantenimiento al Sistema de Tierra Física de la Gerencia de Control Regional Peninsular	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 7-2026	Servicio de Mantenimiento para Sistemas UPS de la Gerencia de Control Regional Peninsular (EATON y APC)	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 9-2026	Suministro de Luminarias y Lámparas tipo LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 12-2026	Servicio de Limpieza de Techos de la STIC de la Gerencia de Control Regional Peninsular	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 15-2026	Servicio de Mantenimiento Correctivo al Sistema de Enfriamiento de Fuente Alterna de Energía de Emergencia, Incluye Suministro e Instalación de Radiador - Segunda Convocatoria	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 17-2026	ADQUISICIÓN DE PLAFÓN PARA LA ZONA CRÍTICA 0 DE LA GCRP	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AA-18-TOM-018TOM993-N- 18-2026	SERVICIO DE MANTENIMIENTO TOTAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ALARMA, DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS DE LA GCRP	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	AM-18-TOM-018TOM993- N-11-2026	SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LA GCRP	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 2, pág. 2)
GCR PENINSULAR	IA-18-TOM-018TOM993-N- 008-2026	Servicio de Mantenimiento de Aires de Precisión de Zonas Críticas de la Gerencia de Control Regional Peninsular	Número de folio de la credencial para votar (Archivo 4, pág. 2)
GCR OCCIDENTAL	AA-18-TOM-018TOM999-N- 40-2025_OCC_	Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales 2025	Nombre de persona física (Archivo 5, pág. 1 a la 11)
CENTRO ALTERNO	AA-18-TOM-018TOM989-N- 10-2026	Servicio de mantenimiento a instalaciones eléctricas de la Gerencia del Centro Alterno	Número de identificación electrónica de acta de nacimiento (Archivo 5, pág. 3)

Considerando la clasificación de la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP párrafos primero, segundo y cuarto, así como en relación a las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo, y fracción I del numeral Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.

Debido a lo antes citado y, a efecto de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por los Departamentos de Abastecimientos de las



Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, mencionada en el Resultando Tercero de la presente, respecto de los documentos que contienen datos personales de personas físicas y datos bancarios de proveedores contratados por este organismo público descentralizado.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. De la revisión de la información que se cargará en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que, en los contratos y en las facturas de los procedimientos mencionados en el Resultando tercero del presente, contienen datos de personas físicas que pueden ser identificadas o identificables y datos bancarios de los proveedores contratados por el CENACE. Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de la información antes señalada:

1.- Folio de Credencial para Votar (número OCR). Es un dato numérico colocado al reverso de las credenciales para votar, compuesto por 12 o 13 dígitos donde los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección electoral del titular y los restantes forman un consecutivo nacional y único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El folio de la credencial para votar corresponde al denominado número de Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual es un número de control que al contener el número de la sección en donde vota el ciudadano, lo convierte en un dato único y, por lo tanto, un dato personal que identifica o hace identificable a una persona en función de la información geoelectoral ahí contenida.

2.- Número de cuenta bancaria, Cuenta CLABE y nombre de Institución crediticia. El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Es un número único e irrepetible a través del cual se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y realizar diversas transacciones; por lo tanto, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 115, párrafo primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tomado en consideración lo antes mencionado, en el numeral Cuadragésimo segundo, fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señala lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

...
IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

En relación con lo anterior, en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece lo siguiente:

“Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;*
- b) Retirables en días preestablecidos;*
- c) De ahorro, y*
- d) A plazo o con previo aviso...”*

Por lo que hace a la clave bancaria estandarizada (CLABE), también es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre instituciones bancarias), se apliquen a la cuenta destino u origen.

En este sentido y, tomando en consideración que las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas o morales privadas sirven como medio para realizar operaciones ante las instituciones de crédito, es información que únicamente incumbe a su titular o a personas autorizadas para el acceso o consulta de la información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Por lo anterior, debe considerarse como información clasificada en su modalidad de confidencial, robusteciendo el argumento con el Criterio número



10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra precisa:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Finalmente, por lo que hace al nombre de la institución crediticia; cabe señalar que en la conformación de la cuenta bancaria como de la CLABE, se establece la institución financiera con la cual un particular tiene asignada su cuenta. En este sentido, el nombre del banco al cual pertenece la cuenta del particular y la sucursal, se consideran como datos pertenecientes a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad de este en contratar con determinada institución bancaria y en una sucursal en concreto. Por lo anterior, se considera que también trata de información de carácter confidencial.

3.- Nombre de persona física (vendedor, ejecutivo). Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Derivado de lo anterior, es necesario proteger el dato personal por excelencia de personas físicas diferentes a las emisoras.

4.- Número de pasaporte. El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular (en ciertos países también a sus descendientes directos e incluso a sus cónyuges), expedido por las autoridades de su respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de esos países lo autoricen, mediante el otorgamiento de un visado.

5.- Número de identificación electrónico en Acta de Nacimiento: El Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros. En ese sentido, el identificador y código electrónico muestran todos los datos de una persona física en el buscador de actas de nacimiento del portal de internet del Gobierno de México.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que solo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento.

Así, por lo antes expuesto, es que este Comité de Transparencia determina que la información que se encuentran en los archivos de contratos y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, para el periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio de 2026**, se considera como confidencial con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, párrafos primero, segundo y cuarto, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo, y fracción I del numeral Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de la información clasificada como confidencial, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos mencionados en el cuerpo de la presente a efecto de que las mismas se publiquen en los formatos correspondientes para dar cumplimiento con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP. (antes artículo 70, fracción XXVIII)



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución y, en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 (antes artículo 70, fracción XXVIII) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, con fundamento en el artículo 115, párrafos primero, segundo y cuarto de la LGTAIP, así como en relación con las fracciones I y II del numeral Trigésimo octavo y fracción I del numeral Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que los documentos antes citados contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables y datos bancarios de proveedores que se encuentran en los archivos de contratos, y facturas de los procedimientos de adquisiciones efectuados por los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, para el periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio de 2026**.

SEGUNDO. Se instruye a los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, a elaborar las versiones públicas de los archivos mencionados en la presente, a efecto de cumplir con publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 65 (antes artículo 70, fracción XXVIII) de la LGTAIP.

TERCERO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento de los Departamentos de Abastecimientos de las Gerencias de Control Regional Baja California, Peninsular, Central, Norte, Noreste, Noroeste, Occidental, Oriental, Centro Alterno y la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima tercera Sesión General Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta


Firma

Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes
Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios,
Área Coordinadora de Archivos

Suplente


Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho.

Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por
ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en
el Centro Nacional de Control de Energía

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma
publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

Integrante


Firma

Esta foja corresponde a la resolución que dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio de la Décima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE.

**CENACE®**CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍALey Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública**Resolución del Comité de Transparencia**

Número de la solicitud de información	341002600008826	Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.	
Número de Sesión	Décima Tercera	Lugar:	Ciudad de México
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	15/06/2026	Fecha de Sesión:	14/07/2026

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600008826**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 15 de junio de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

***"Descripción de la solicitud:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia íntegra, digitalizada y en formato electrónico de las expresiones documentales que obren en los archivos físicos o electrónicos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), relacionadas con el proyecto eólico denominado "Cimarrón Wind" (Fase III de Energía Sierra Juárez), promovido por Energía Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V., ubicado en el municipio de Tecate, Baja California. En particular solicito:*

- 1. Copia íntegra del Contrato de Interconexión para la Exportación, Convenio de Interconexión o cualquier instrumento equivalente relacionado con la capacidad de generación autorizada para el proyecto Cimarrón Wind.*
- 2. Copia de la instrucción, autorización, oficio, acuerdo o cualquier otra expresión documental emitida por el CENACE para la celebración del instrumento señalado en el punto anterior.*
- 3. Copia íntegra de cualquier convenio, acuerdo, protocolo operativo, instrumento de coordinación técnica o comunicación formal celebrada entre el CENACE y California Independent System Operator (CAISO) que haga referencia específica a Energía Sierra Juárez, Cimarrón Wind o a la exportación de energía eléctrica proveniente de dicha central.*
- 4. Copia íntegra de cualquier expediente administrativo, técnico u operativo relacionado con la programación, coordinación, seguimiento, administración o registro de exportaciones de energía eléctrica provenientes del proyecto Cimarrón Wind.*
- 5. Copia íntegra de cualquier registro, base de datos, reporte operativo, bitácora, informe estadístico, captura de sistema o expresión documental administrada por el CENACE en la que aparezca registrada, identificada o referenciada la Central Eléctrica Cimarrón Wind, Energía Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. o el permiso E/2299/GEN/2023.*
- 6. Copia íntegra de cualquier documento que contenga registros históricos de exportación, programación de exportaciones, energía exportada, transacciones programadas o información equivalente relacionada con el proyecto Cimarrón Wind.*
- 7. Copia íntegra del oficio CENACE/DOPS/322/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, referido dentro del procedimiento de evaluación del permiso E/2299/GEN/2023 por la*



entonces Comisión Reguladora de Energía.

8. *Copia íntegra de los antecedentes, análisis, opiniones técnicas, estudios, memorias, evaluaciones o documentación que sirvió de sustento para la emisión del oficio CENACE/DOPS/322/2022.*

9. *Copia íntegra de cualquier disposición normativa, criterio institucional, opinión jurídica, manual, procedimiento, lineamiento, acuerdo, circular u otra expresión documental que establezca las atribuciones, competencias o limitaciones competenciales del CENACE respecto de centrales eléctricas destinadas exclusivamente a la exportación de energía eléctrica mediante infraestructura privada o transfronteriza.*

10. *Copia íntegra de cualquier documento utilizado por el CENACE para sustentar respuestas de inexistencia, incompetencia, falta de atribuciones o ausencia de registros respecto de información relacionada con el proyecto Cimarrón Wind o con centrales eléctricas destinadas exclusivamente a la exportación de energía eléctrica.*

11. *Copia íntegra de cualquier oficio de canalización, remisión, orientación o determinación de competencia emitido por el CENACE respecto de información relacionada con el proyecto Cimarrón Wind.*

12. *En caso de existir, copia íntegra del índice, relación documental, hoja de control, carátula de expediente, sistema de gestión documental o instrumento equivalente que permita identificar las actuaciones administrativas, técnicas u operativas relacionadas con el proyecto Cimarrón Wind que obren en los archivos del CENACE.*

Datos complementarios: Proyecto: Cimarrón Wind (Fase III de Energía Sierra Juárez). • Empresa: Energía Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. • Permiso de generación: E/2299/GEN/2023. • Resolución de otorgamiento: RES/844/2023. • Resolución de modificación: RES/1138/2024. • Ubicación: Tecate, Baja California. • Oficio identificado en documentación pública: CENACE/DOPS/322/2022." (sic)

2. **TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 15 de junio de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/227/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600008826**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.

3. **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 14 de julio de 2026, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través del oficio **CENACE/DOPS-SO/193/2026**, hizo del conocimiento que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...

*En ese sentido, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 14, fracciones I, VI, VII, XV, XXI y XXII y el 18 del Estatuto Orgánico del CENACE, se precisa que se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, **me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una prórroga de 10 días hábiles para la entrega de la información**, en términos del artículo 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..*

..." (sic)



De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **341002600008826**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la petición de prórroga emitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600008826**.

TERCERO. ANÁLISIS. - Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **341002600008826**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo petitionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 134, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

***Artículo 134.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600008826**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del medio correspondiente para tal efecto (SASAI 2.0).

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Tercera Sesión General Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta



Firma

Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes
Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios,
Área Coordinadora de Archivos

Suplente



Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho

Titular del Área de Responsabilidades,
en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno
de Control en el Centro Nacional de Control de Energía

En términos del artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31
de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo
de 2025.



Firma

Esta foja corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del CENACE para atender a la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600008826**.